



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010



### Capítulo Primero Generalidades

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Concepto	Miles de Pesos
<b>1.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,409,850</b>
<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones</b>	<b>51,613</b>
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	51,612
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>865,175</b>
1.5.1	Nóminas	865,175
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>456,897</b>
1.6.1	Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	456,897
<b>1.7</b>	<b>Accesorios</b>	<b>17,188</b>
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>18,976</b>
1.8.1	Hospedaje	14,898
1.8.2	Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	4,078
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1</b>
1.9.1	Ejercicio Profesional de la Medicina, Rezagos	1
<b>3.</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	<b>13,920</b>
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	13,920
<b>4.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>981,714</b>



## **Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010*



<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>2,483</b>
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,483
<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de Servicios.</b>	<b>956,811</b>
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	280,377
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,946
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	370,815
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	66
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	170,312
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	30,041
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	23,824
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	50,514
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	59
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	9,769
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	9,004
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	2,084
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>420</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>22,000</b>
<b>5.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>310,631</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>191</b>
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	189
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de	



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010



información	2
5.1.4 Otros Productos	-
<b>5.2 Productos de capital</b>	<b>310,440</b>
5.2.1 Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2 Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	989
5.2.3 Productos Financieros	309,451
<b>6. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,974,711</b>
<b>6.1 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,078,751</b>
6.1.1 Incentivos por Administración de Impuestos Federales	830,218
6.1.2 Multas	34,234
6.1.3 Indemnizaciones	2,750
6.1.4 Reintegros	933,521
6.1.4.1 Reintegros y Alcances	933,521
6.1.5 Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	76,605
6.1.5.1 Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	76,605
6.1.7 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,803
6.1.7.1 Donativos	1
6.1.7.2 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,802
6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos	1,149
6.1.8.1 Recargos	1,149
6.1.9 Otros Aprovechamientos	197,471
6.1.9.1 Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	190,041
6.1.9.2 Reparación del Daño	1



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010



6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	510
6.1.9.4	Diversos	6,919
<b>2.</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>2,895.960</b>
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	2,895.960
<b>7.</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>262</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>2</b>
7.1.1	Venta de Biocombustibles	1
7.1.2	Venta de Maíz	1
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central</b>	<b>260</b>
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1
7.3.2	Venta del Periódico Oficial	259
7.3.3	Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>42,193,274</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones Fiscales Federales</b>	<b>17,515,612</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	15,525,845
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	305,909
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	164,031
8.1.4	Fondo de Fiscalización	740,017
8.1.5	Fondo Compensación a Entidades pobres	590,589
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	189,221
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>24,677,662</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	12,697,244



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011

Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010



8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,541,371
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	4,857,777
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,862,063
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	924,733
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	222,292
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	301,248
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,200,934
8.2.9	Aportaciones de PEMEX	70,000
<b>9.</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>7,954,351</b>
9.3	Subsidios y Subvenciones.	7,954,351
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>57,838,713</b>

**Artículo 2.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2010. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 3.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

### **Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas**

**Artículo 4.-** La autoridad hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o bien cualquier otro concepto que esta Dirección preste y se encuentren establecidos en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del sistema.

**Artículo 5.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste, una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 7.-** Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 30 de Junio de 2011, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 realizado por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6°, de la presente Ley.

**Artículo 8.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adoptados a personas con discapacidad en los meses de enero a junio de 2011, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 realizado por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6° y 7° de la presente Ley.

**Artículo 9.-** Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación.

Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago El Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

**Servicios considerados en:  
Reducciones**

Artículo 34, fracciones XV inciso d), XVI y XVII.	10%
Artículo 34, fracciones IV, V, XIII, XIV y XV.	
Inciso b) y c) y 35, fracción VI.	15%
Artículos 12, fracción I y 34, fracciones I, XV inciso a).	20%
Artículos 12, fracciones III y XVI, y 34, fracciones II, inciso b) y VI.	25%
Artículos 12, fracciones IV, V, XII y XIII y 34, fracción VII.	30%
Artículos 12, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40%
Artículos 12, fracciones VI, XV y XXII y 34, fracción IX.	50%

**Artículo 10.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

**TRANSITORIOS**  
**Periódico Oficial No. 275, Tomo III, Decreto No. 016,**  
**de fecha jueves 30 de diciembre de 2010**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil once, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos



## **Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011**

*Publicado, Periódico Oficial No. 275, de fecha 30 de Diciembre de 2010*



preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los estados en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero:** Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2011.

**Cuarto.-** A los permisionarios que tenga como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria a través de las llamadas Casas de Empeño y que a la fecha sean omisos con la obligación de exhibir la Póliza de Fianza establecida en el artículo 17 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Chiapas, se les dispensa la obligación de otorgar y refrendar con este requisito.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.- D.P.C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D.S.C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Área responsable: Procuraduría Fiscal.**